

## **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA**

Bogotá D.C., 28 de agosto del 2025

### **RESOLUCIÓN No. 306**

Por la cual se dispone la suspensión de términos en los procesos a cargo del Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Sur y Suroccidente.

### **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES**

Para dar cumplimiento al trámite procesal dispuesto en la Ley 1090 de 2006 y regulado de manera interna mediante los Acuerdos 21 del 04 de noviembre de 2021 y 22 del 9 de octubre de 2024;

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 1090 de 2006, la función ético-disciplinaria a cargo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología corresponde a una función pública que se supedita a los principios de acceso a la administración de justicia, imparcialidad y debido proceso al interior de los procesos deontológicos disciplinarios.

Que la función legal ético-disciplinaria de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología se sustenta, en los derechos del usuario o personas afectadas con el comportamiento del profesional y en las garantías y derechos procesales dispuestos en la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 24 del Acuerdo 22 del 09 de octubre de 2024, señala la suspensión de la actuación procesal, disponiendo:

***“SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN.*** *El desarrollo de la actuación procesal se podrá suspender en los siguientes casos:*

1. *Por vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.*

2. *Por caso fortuito o de fuerza mayor.*

*La suspensión será decretada mediante acto administrativo emanado de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, el cual será publicado en la página web del Colpsic. De la suspensión de la actuación se deberá dejar constancia dentro del expediente, sin que en ningún caso modifique o se adicione al término legal de prescripción de la acción deontológica”.*

Que el artículo 30 del Acuerdo 21 del 04 de noviembre de 2021, contempla como función de la Dirección Ejecutiva de Tribunales la elaboración de resoluciones mediante las cuales se decreta la suspensión de términos dentro de los expedientes de los Tribunales por: a) vacaciones colectivas de Colpsic, b) Por vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, y c) **por caso fortuito o de fuerza mayor.**

Que actualmente el Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de psicología de Sur y Suroccidente no cuenta con el mínimo requerido de magistrados vinculados, lo cual imposibilita de manera objetiva la conformación de salas de decisión (en instrucción y juzgamiento) así como la recepción, estudio, sustanciación y trámite normal de los procesos disciplinarios que se adelantan en el Tribunal Departamental.

Que esta situación constituye un evento de fuerza mayor, ajeno a la voluntad de este despacho, que afecta directamente el desarrollo de las actuaciones procesales y que impide su continuidad hasta superar la contingencia identificada como fuerza mayor.

Que, con el fin de garantizar el principio del acceso a la administración de justicia, al debido proceso, la igualdad procesal y la seguridad jurídica e imparcialidad, es necesario ordenar la suspensión de los términos procesales mientras se gestiona y supera la situación de fuerza mayor.

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología identifica la necesidad de salvaguardar la legalidad y validez de las etapas procesales en los procesos activos y en trámite a cargo del Tribunal Sur y Suroccidente, así como el adecuado trámite de las quejas e informes que pudieran ser radicados mientras persista la situación de fuerza mayor, siendo la suspensión de términos la decisión administrativa de mayor seguridad jurídica.

En mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva de Tribunales,

## **DISPONE:**

**Primero. Decretar la suspensión de términos** para los procesos deontológicos disciplinarios activos en el Tribunal Deontológico y Bioético de Psicología de Sur y Suroccidente a partir del jueves 28 de agosto del 2025 a las 8 a.m. (inclusive) hasta el viernes 31 de octubre del 2025 a las 6:00 p.m. (inclusive). Los términos se reanudarán a partir del martes 4 de noviembre de 2025 a las 8:00 a.m.

**Segundo. Suspender la radicación y apertura** de quejas que, por factor de competencia territorial, puedan ser asignadas al Tribunal Sur y Suroccidente a partir del jueves 28 de agosto del 2025 a las 8 a.m. (inclusive) hasta el viernes 31 de octubre del 2025 a las 6:00 p.m. (inclusive). Los términos se reanudarán a partir del martes 4 de noviembre de 2025 a las 8:00 a.m.

**Parágrafo** La radicación de quejas e informes disciplinarios quedará suspendida por el término de suspensión mencionado en el ordinal primero de esta resolución. La Abogada Secretaria encargada de la recepción de las quejas, recibirá, radicará y verificará la información que corresponde a la “Fase previa del proceso deontológico disciplinario”, sin remisión de la respectiva queja o informe al señalado Tribunal Departamental durante la suspensión de términos aquí dispuesta.

**Tercero.** La suspensión de términos dispuesta en el artículo primero de esta decisión no suspende los términos de ejecutoria señalados en el artículo 120 del acuerdo 22 del 09 de octubre de 2024.

**Cuarto.** La suspensión de términos dispuesta en el artículo primero de esta decisión no suspende, ni se adiciona a los términos de prescripción señalados en la ley 1090 del 2006.

**Quinto:** Incluir en cada uno de los procesos en curso en el señalado Tribunal Departamental, y en las quejas e informes radicados durante la suspensión, la respectiva constancia de suspensión de términos y de su reactivación una vez superada la situación que motivó la medida administrativa.

**Sexto:** La suspensión de términos dispuesta en el artículo primero de esta decisión se levantará mediante resolución proferida por parte de la Dirección ejecutiva de Tribunales, dejando la respectiva constancia en cada uno de los procesos.

**Séptimo:** Comunicar esta decisión a los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.

**Octavo:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de Colpsic y en la cartelera de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Diana Paola Pulido Castelblanco**  
**Directora Ejecutiva Tribunales**